



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 028-2012/SUNAT/A

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL
AMPARO DEL APC PERU – EE.UU."
INTA-PE 01.19 (versión 1)**

Callao, 27 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

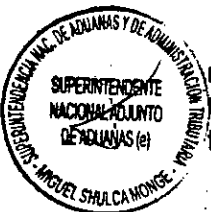
Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 y su Reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 038-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1);

Que mediante Decreto Supremo N.º 016-2010-MINCETUR se modificó el artículo 16º sobre tránsito y transbordo del Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR que aprobó el Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

Que el artículo 4.22 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR que aprobó el Reglamento que implementa el Régimen de Origen del citado Acuerdo, establecen que la solicitud de preferencias arancelarias basada en la certificación electrónica y en el conocimiento del importador entrarán en vigencia a más tardar tres años después de la entrada en vigor de dicho Acuerdo;

Que es necesario modificar el Procedimiento Específico antes señalado en lo referido a la aplicación de los artículos 4.13 y 4.15.1 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos respecto al cumplimiento del requisito de tránsito y transbordo, y a la solicitud del trato arancelario preferencial basado en una



certificación electrónica o en el conocimiento del importador de que la mercancía es originaria, respectivamente;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, el 25.1.2012 se prepublicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT y de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.° 010-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

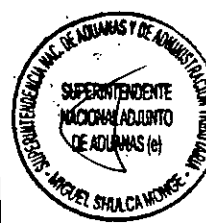
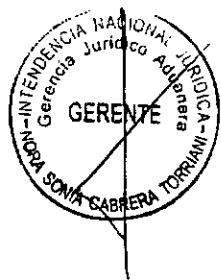
Artículo 1°.- Sustitúyase el numeral 9 de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"9. El certificado de origen, escrito o electrónico, puede ser emitido por el importador, exportador o productor de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2009-MINCETUR. La facultad de emitir certificados de origen no puede ser delegada a ninguna otra persona."

Artículo 2°.- Sustitúyase el numeral 14 de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"14. La SUNAT puede solicitar al importador la presentación de los siguientes documentos para acreditar que la mercancía no ha incurrido en los supuestos señalados en el numeral precedente:

(a) En caso de tránsito y transbordo: los documentos de transporte que amparen el embarque de las mercancías desde territorio de Estados Unidos con destino a territorio del Perú, tales como conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte, documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda; y,





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- (b) En caso la mercancía haya estado en almacenamiento temporal fuera del territorio del Perú o de los Estados Unidos, los documentos de la administración aduanera o de otra autoridad competente que demuestren que la mercancía ha permanecido bajo control aduanero, en el tercer país donde se haya realizado el almacenamiento temporal."

Artículo 3°.- Sustitúyase el numeral 15(a) de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto:

- "(a) El Certificado de Origen emitido de conformidad con el numeral 8 de esta Sección, vigente a la fecha de numeración de la DUA o DSI; o la manifestación del importador respecto a su conocimiento de que la mercancía sometida a despacho es originaria, expresada conforme a lo señalado en el numeral 16 de esta Sección.

Para el caso de mercancías señaladas en el numeral 4 de esta Sección, el certificado de identificación otorgado por the Committee for the Implementation of Textile Agreements (CITA) de los Estados Unidos.

No es exigible la certificación de origen para los casos previstos en los numerales 19 y 20 de esta Sección;"

Artículo 4°.- Agréguese el Tipo de Certificado 6 y sustitúyase el campo Tránsito o Transbordo en un tercer país en el numeral 16 de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto::

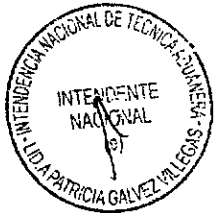
- Tipo de Certificado:

(.....)

- 6: solicitud del TPI basada en la manifestación del conocimiento del importador que la mercancía es originaria. En este caso se debe consignar el nombre del productor;

- Tránsito, Transbordo o Almacenamiento en un tercer país:

- 1: si hubo tránsito o transbordo en un tercer país; o
- 2: si no hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país
- 3: si hubo almacenamiento en un tercer país.



Artículo 5°.- Agréguese como segundo párrafo del numeral 18 de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, el siguiente texto:

"Se acepta la presentación del certificado de origen que haya sido transmitido por medios electrónicos (correo electrónico, fax, etc.)."

Artículo 6°.- Sustitúyase el primer párrafo e inciso (b) del numeral 28 de la Sección VII del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"28. En caso en que no se hubiere solicitado el TPI al momento del despacho, el importador de conformidad con el Acuerdo, puede solicitar a más tardar un año después de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías la devolución de los tributos pagados en exceso por aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo, solicitud que se presenta ante la intendencia de aduana de nacionalización de la mercancía, debiendo adjuntar a la solicitud:

(...)

(b) certificación que acredite el origen de la mercancía, refrendada por el importador o por el representante legal de la agencia de aduana:

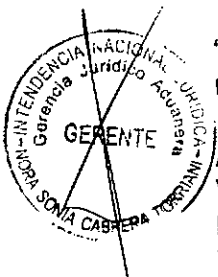
b.1) copia escrita o electrónica del certificado de origen, vigente a la fecha de solicitud, en el caso que la solicitud del TPI se haga en base a dicho certificado de origen;

b.2) copia del certificado de identificación para las mercancías sujetas a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Sección, vigente a la fecha de solicitud, en el caso que la solicitud del TPI se haga en base a dicho certificado de identificación;

(...)"

Artículo 7°.- Sustitúyase la Sección X del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del APC Perú – EE.UU." INTA-PE 01.19 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 038-2009/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"X. REGISTROS





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código: RC-01-INTA-PE 01.19

Tipo de Almacenamiento: Físico

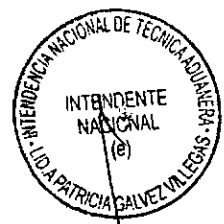
Tiempo de conservación: Cinco (05) años


Ubicación: División de Seguimiento a Tratados Internacionales

Responsable: División de Seguimiento a Tratados Internacionales"

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1.2.2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





MIGUEL SHULCA MONGE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

